

DGME-2020-0005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día quince de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha nueve de enero del presente año, se recibió solicitud de información, en la que solicita: “ *Información personal consistente en mi historial de movimiento migratorio contenido en los registros de esa Dirección General, desde 2015 hasta Diciembre 2019, indicando fechas de egreso e ingreso al país.*”

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información de datos personales, que *es aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Art. 6 literal a) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 36 literal a) y 70 y de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento al área de Movimientos Migratorios y Restricciones de esta Institución; recibiendo de parte de la jefa de dicha área, información sobre movimientos migratorios, *de 2015 a 2019, indicando fechas de egreso e ingreso al país.*

La Ley de Acceso a la Información Pública en su Art.32 *literal e)* establece: “Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán: Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo que en base a los artículos 6 literal a) 31, 32 literal e) y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada, la cual deberá retirar en la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicada en 9ª Calle Poniente y final 15 Avenida Norte. Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación. San Salvador, en los horarios de lunes a viernes de 7:30: a.m a 3:30 p.m.
- II) Notifíquese al solicitante por la forma señalada para la respuesta.

Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

